

RESOLUCIÓN No. **4772**
(
06 OCT 2016

Por la cual se **REGLAMENTA y CONVOCA**, el proceso de elección del Representante del **SECTOR PRODUCTIVO**, ante el **CONSEJO SUPERIOR**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 de 2005, 047 de 2014, 073 de 2015, 042 de 2016, Resolución 2861 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Estatuto General (Acuerdo 066 de 2005), en su artículo 8°, literal h) prevé como integrante del Consejo Superior de la Universidad, a un Representante del Sector Productivo, con título universitario, sin vínculo laboral ni contractual con la Universidad, ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en territorio boyacense; elegido por voto directo de los representantes de ese sector.

Que mediante Resolución 2861 del 30 de Agosto de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de los representantes del Sector Productivo, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la norma ibídem, en su artículo 2°, establece que se debe solicitar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de 30 días calendarios, presenten ante la Secretaria General, en cumplimiento del artículo 8°, literal h), del Estatuto General, hasta tres candidatos por unidad, para la elección del sector productivo.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 047 de 2014, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección, como de consulta a los diferentes sectores universitarios.

Que como quiera que la Resolución Rectoral No. 2861 del 30 de Agosto de 2006, a través de la cual se establece el procedimiento interno para elección del Representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, fueron emitidas con anterioridad al Acuerdo 047 de 2014, se hace necesario adecuar el procedimiento a la normatividad vigente en la materia.

Que el Consejo Superior a través de consulta virtual, mediante el Acuerdo No. 073 de 2015, aprobó la modificación del artículo 11° y parágrafo del artículo 16° del Acuerdo No. 047 de 2014, en el sentido de adecuar los horarios de los procesos de votación y de esta forma garantizar la participación de la comunidad universitaria, en todos los procesos eleccionarios.

Que el mecanismo de voto electrónico se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias establecidas en el acuerdo 066 de 2005 y acuerdo 067 de 2005.

Que es necesario convocar a Elección del Representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por vencimiento de periodo del actual Representante.



Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, desde cualquier dispositivo electrónico, particular o privado o en los que se dispongan en las salas, para el caso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 047 de 2014.

Que mediante resolución rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1°. Convocar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de treinta (30) días calendario, presenten ante la Secretaría General de la Universidad, **hasta tres (3) candidatos del Sector Productivo** por unidad, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, literal h), del Estatuto General, y la Resolución 2861 del 2006.

PARÁGRAFO 1°: Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título Universitario
- b. No tener vínculo laboral ni contractual con la Universidad
- c. Ser ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el territorio Boyacense, que esté inscrita en la Cámara de Comercio.
- d. Adjuntar hoja de vida y una foto de 3x3 fondo blanco.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, el **día jueves 01 de Diciembre del 2016.**

ARTÍCULO 3°. Que el término de los treinta (30) días calendarios, para presentar los tres (3) candidatos del Sector Productivo, empiezan a contar a partir del seis (06) de Octubre del año en curso, culminando los mismos, el día viernes cuatro (4) de Noviembre del 2016.

ARTÍCULO 4°. La inscripción para el Representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior, se registrará por las siguientes reglas:

1. Los Candidatos deberán presentarse en las Decanaturas de la Sede Central, Facultad de Ciencias de la Salud, Seccionales Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 literal h) del Estatuto General.
2. El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe y allegue a cada Facultad la Secretaría General, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, de 80 x 60 Megapíxeles, fondo blanco.
- b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
- d) Hoja de Vida con sus correspondientes anexos.
- e) Certificación de Representación expedido por la Cámara de Comercio.
- f) Una nota donde se especifique, baja la gravedad de juramento, no tener vínculo laboral, ni contractual con la Universidad.
- g) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.

ARTICULO 5°. El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 6°. De la lista suministrada a la Secretaría General por parte de los once (11) Consejos de Facultad, el presidente del Comité Electoral, junto con los demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2° de la Resolución 2861 de 2006 y en el parágrafo del artículo 1 de la presente convocatoria.

ARTICULO 7°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el día **viernes 11 de Noviembre del 2016**, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación. La oficina de Comunicaciones, difundirá a través de los diferentes medios de comunicación institucional, el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos, para que puedan socializar sus propuestas de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 047 de 2014.

VOTACIÓN ELECTRÓNICA Y ELECCION

ARTÍCULO 8°. Podrán votar los candidatos inscritos del sector productivo, previstos en el artículo 8°, literal h) del Estatuto General y Resolución 2861 del 2006.

PARÁGRAFO: Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria, obtener un correo institucional, el cual será otorgado por una sola vez, y solo para esta elección, por parte del Grupo de Organización y Sistema de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. Se utilizará un sistema de información de voto electrónico implementado **a través de INTERNET**, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la Universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de información de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los resultados por elección o de consulta y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten alteraciones o daños al sistema que afecten al proceso, el Comité electoral, previa certificación del Grupo de Organización y Sistemas y teniendo en cuenta la normatividad vigente, en materia electoral, tanto nacional como interna, tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Tal decisión se formalizará a través de resolución rectoral, contra la cual no procederá recurso en vía administrativa.

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, necesarias, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 10°. El sistema de información de voto electrónico, mostrará la siguiente información de los aspirantes inscritos:

1. Nombres y apellidos completos.
2. Fotografía tipo de documento.
3. Propuesta

ARTÍCULO 11°. La votación a través del sistema de información de voto electrónico, se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. Durante la jornada de la elección, el votante podrá ingresar al sistema de información de voto electrónico, a través de cualquier computador conectado a Internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación, la persona deberá acceder a su usuario y clave del correo electrónico institucional, con lo que podrá solicitar el CIE (código de Identificación Electoral), para ejercer su derecho al voto.
2. El votante podrá escoger el candidato de su preferencia o votar en blanco.
3. Para ejercer el derecho al voto, el votante tiene hasta diez (10) minutos contados desde el ingreso al sistema de información de voto electrónico, y tendrá hasta tres intentos para ejercer su derecho.
4. El CIE (Código de Identificación Electoral) tendrá validez por treinta (30) minutos, a partir del momento de la solicitud. Pasado este tiempo, el CIE quedará anulado y deberá solicitarse uno nuevo.
5. Registrado el voto, el sistema generará un código a través del cual se certificará que el votante sufragó dentro del proceso. Tal código, será enviado al correo institucional del votante.

ARTÍCULO 12°. Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria, la inscripción en el censo electoral, donde se habilitará a cada persona, mediante un correo electrónico institucional válido, a través del cual se les asignará el respectivo CIE (Código de Identificación Electoral), para ingresar al sistema de votación, este correo institucional se otorgará por una sola vez, y para esta única elección del representante del sector productivo.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Organización y Sistemas, elaborará un formato de inscripción y/o actualización de correos electrónicos de los interesados, el cual incluirá un procedimiento de validación, a efectos de garantizar la autenticidad del registro o inscripción.

PARÁGRAFO 2. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico a los inscritos, confirmándole su inclusión en el censo electoral y posteriormente se les indicará el usuario y la clave de acceso al sistema, para que estos puedan votar.

ARTÍCULO 13°. El proceso de votación electrónica será desde las 08:00 am y hasta las 04:00 pm.

ARTICULO 14°. La apertura de la votación electrónica, se realizará a las 8:00 am, mediante un acta suscrita por la coordinación del Grupo Organización y Sistemas, el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria, Auditor Externo del Sistema Electrónico y los integrantes del Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

ARTICULO 15°. El cierre de la votación se realizará a las 4:00 pm, y se formalizará mediante acta que se suscribirá por los integrantes del comité electoral, en presencia del coordinador del Grupo Organización y Sistemas y el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria y Auditor Externo del Sistema Electrónico. En el Acta se dejará constancia del estado final de la base de datos; del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARAGRAFO: Cerrada la jornada, nadie podrá participar en el proceso.

ARTICULO 16°. Para el proceso de elección del representante del Sector de Productivo, ante el Consejo Superior, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolos por cada uno de los procesos convocados. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Comité Electoral y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

PARÁGRAFO: El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y una copia del mismo será entregada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 17° La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos. La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer recurso de reposición ante el rector de la universidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 18°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 19°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 20°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 22°. El día Miércoles 16 de Noviembre del 2016, será publicado en la página web institucional (<https://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los Candidatos del Sector Productivo, habilitados, que podrán votar en este proceso electoral.



ARTICULO 23°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. El presidente y demás miembros del Comité Electoral, elaborarán el listado de votantes para participar en el proceso de elección, listado que será publicado en la página web institucional (<https://elecciones.uptc.edu.co/front>) y en la cartelera de la Secretaría General.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el miércoles 16 de Noviembre de 2016, pese a tener calidad de Candidato del Sector Productivo, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria_general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día **lunes 21 de Noviembre**.
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, la cual verificará su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, **el jueves 24 de Noviembre de 2016**.
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

VEEDURIA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 24°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética,
- b) Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria.
- c) Un testigo de cada uno de los aspirantes inscritos
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO 1: El aspirante, deberá allegar vía correo electrónico a la secretaria general, o en medio físico, el nombre de los testigos, por lo menos tres (03) días antes de la realización del proceso de votación electrónica, es decir hasta el día jueves 24 de Noviembre del 2016. En caso de no recibirse comunicación alguna al respecto, se entenderá que desiste de tal facultad.

PARÁGRAFO 2. En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y organizaciones de veeduría electoral, la secretaria general, realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen el proceso.

ARTÍCULO 25°. Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta.
- b) Realizar el seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta.
- c) Informar al Consejo superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la consulta
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta.
- e) Verificar los resultados arrojados por el aplicativo informático.
- f) Suscribir las actas de inicio, cierre y de resultados de la consulta.



MECANISMOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 26°. El sistema de información de voto electrónico, contará con un sistema de cifrado de doble llave, pública y privada que administrará el Comité Electoral con acompañamiento del comité veedor para cifrar y encriptar el proceso electoral, y así garantizar la confidencialidad de los datos.

ARTICULO 27°. Para garantizar la seguridad de la información de los votantes, se contará con un certificado de seguridad SSL, para el sitio web en el cual se encuentra implementado el sistema de información del voto electrónico.

ARTÍCULO 28°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

PERÍODO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 29°. El período de los representantes del Sector Productivo ante el respectivo Consejo Superior, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 30°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **06 OCT 2016**

ALFONSO LÓPEZ DIÁZ.
Rector

Revisó: ^{ALND.} SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ - COMITÉ ELECTORAL.
Proyectó: HENRY SALAMANCA - Secretaría General.